

~~\_\_\_\_\_~~

Damos e defendemos que ellos ni ninuno  
del conseyo no fagan aparta miento  
ni allegamientos ni fablas ni noua  
a menos de los juces e de la Justicia de  
da que o bieren acuerdo que lo avan en  
dar a xarif o los juces e allen Juzgar los  
pleytos. Et si les otorgamos que  
no enee no avan e as a ni geres a mientos  
en la ciudad de Murcia ni en su termino  
ni a aquellos que nos las auemos dado  
Et nos los nuevos lo diremos a quia  
delante por nuestros pueblejos. Et  
otorgamos et si eman damos que los clergos  
a van y puedan aver e as a geres a mien  
tos en la ciudad en todo el Reyno de Murcia  
por rracon de compra o por rracon de geres a  
mientos que eres en desue padre o desue  
madre o desue pariente o por otra geres  
a rracon por o en e a manera que en  
a quello que o bieren e as a luo a nos todo  
nuestro sergo a quel que auemos e de  
nos aver en ello an se como lo auemos en  
los nros o me. Et si que no lo puedan  
dar ni e no e ni e a nbiar ni e a nbiar  
a y glesia ni a orden sin nuestro manda  
do ni menguen el nuee no de e geres a  
nuestro serno. Et si les damos

\_\_\_\_\_